

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00196
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Accionante:	EDGAR MALDONADO SANTAMARIA
Accionado:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta el memorial remitido por el accionante, vía correo electrónico el día 11 de julio de 2022, por medio del cual presenta solicitud de incidente de desacato del fallo de tutela del 21 de junio de 2022, anexando copia del oficio No.GS-2022-077754- DIJIN-ASJUD 1.10 de fecha 24 de junio de 2022 con el cual el Jefe de Asuntos Jurídicos de la DIJIN, le informó al señor EDGAR MALDONADO SANTAMARIA que no se encontró el informe policial rendido en el año 1989 por la comisión de integración y, como quiera que el Juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho previo a abrir el trámite incidental correspondiente, iniciará el trámite verificación de acatamiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional.

En consecuencia, se dispone:

**1. REQUERIR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,** se sirva acreditar el cumplimiento estricto e inmediato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de junio de 2022, en razón a que pese a que el Jefe de Asuntos Jurídicos de la DIJIN emitió oficio de respuesta dirigido al accionante informándole que no se halló en esa dependencia el informe policial rendido en el año 1899 por la comisión de investigación integrada por los oficiales RAMIREZ ARCHILA, RAMIREZ y el suboficial HECTOR SAMBONY, esta no constituye una respuesta adecuada ni idónea, dado que en el mismo sentido se le había contestado antes la interposición de la tutela.

Obsérvese que el amparo al derecho de petición concedido en la parte resolutive del citado fallo de tutela, tenía como finalidad que se resolviera la petición del **16 de mayo de 2022**, elevada por el accionante EDGAR JOSE MALDONADO SANTAMARIA, mediante la cual solicitó la expedición de copias del referido informe, tal como se mencionó detalladamente en la parte motiva del fallo de tutela, donde se indicó que esa entidad accionada debía contestar esa solicitud de información de manera concreta y definitiva, indicando las gestiones realizadas para la obtención o reconstrucción del mismo (pág 15 fallo), o si sobre este presentaba algún tipo de reserva, máxime cuando a la tutela se aportó como prueba declaración extra juicio rendida bajo juramento por uno de los integrantes de esa comisión, HECTOR SAMBONY RAMIREZ, quien dio cuenta de la existencia del referido informe.

**2.** Adviértase al citado accionado, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita el cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y se ordenará la iniciación de la acción disciplinaria a que haya lugar en su contra ante la autoridad respectiva.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**Jueza**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 086 de fecha 29-07-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00196

